

### **4.3. Permiso del progenitor diferente a la madre biológica por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento de un hijo o hija.**

#### **1. Titular del derecho.**

- a) Si es por nacimiento, podrá solicitar este permiso el/la docente progenitor/a diferente de la madre biológica.
- b) Si es por adopción o acogimiento, lo podrá solicitar cualquier/a progenitor/a, si ambos trabajan.

#### **2. Duración**

La duración del permiso será de 12 semanas en el año 2020 y de 16 semanas a partir de 2021 pudiendo ampliarse en caso de parto, adopción, acogimiento múltiple en dos semanas por cada hijo a partir del segundo y/o discapacidad de alguno de los hijos que dan origen al permiso. Estas dos semanas se repartirán una para cada uno de los progenitores. En caso de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

#### **3. Modalidades de disfrute**

Si el otro/a progenitor/a diferente al solicitante no trabaja, la totalidad del permiso se disfrutará a continuación del mismo y sin interrupción. Si trabajase, se puede disfrutar sin interrupción o dividir en dos partes:

- a) **Parte obligatoria** de cuatro semanas de duración en 2020 y seis semanas a partir de 2021.
- b) **Parte voluntaria** de 8 semanas de duración en 2020 y 10 semanas a partir de 2021.

La parte obligatoria se debe disfrutar a jornada completa, pudiendo ser la parte voluntaria a jornada completa o parcial, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y se cumplan las condiciones establecidas.

#### **4. Fecha de inicio.**

En caso de fraccionar el permiso, la parte obligatoria será a continuación del hecho causante y la parte voluntaria, el progenitor/a que vaya a disfrutar del permiso podrá distribuirlos, de forma interrumpida en otros periodos semanales con preaviso de 15 días de antelación, y hasta los doce meses desde el hecho, con las siguientes opciones:

1. Con posterioridad al descanso obligatorio de 6 semanas de la madre biológica.
2. A continuación de la finalización del permiso por nacimiento de la madre biológica o por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente. En este caso, si el otro progenitor hubiera solicitado la acumulación de lactancia, el permiso solicitado computará a partir de la finalización de la misma.

#### **5. Retribución.**

Se tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras si se cumplen los requisitos y el hecho causante queda acreditado documentalmente. Los beneficiarios con afiliación al Régimen General de la Seguridad Social, tendrán que solicitar al INSS el subsidio al que se tienen derecho.

#### **6. Compatibilidad**

Se podrá participar en las actividades formativas convocadas por la Administración Educativa después de las cuatro semanas obligatorias.

En los casos en que solamente exista un/a progenitor/a, no se podrá disfrutar de este permiso si ya se disfruta o ha disfrutado de otro por el mismo hecho causante.

#### **7. Solicitud**

La solicitud de permiso junto a documentación acreditativa en caso de nacimiento, adopción o guarda con fines de adopción y/o acogimiento, deberá presentarse en los cinco días hábiles posteriores al nacimiento o a la notificación de la resolución administrativa o judicial ante la Dirección Territorial de Educación.

#### **8. Resolución y plazo.**

La Dirección Territorial de Educación competente por razón del territorio resolverá en el plazo de diez hábiles desde la presentación de la solicitud del permiso.